



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°357-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC-DE

Huamachuco, 17 de junio de 2024.

Visto: El Proveído de la Dirección Ejecutiva Institucional, que contiene el Informe Técnico N°084-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC-DE/RR., de fecha 14 junio del 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, que contiene el Expediente Administrativo respecto a las vacaciones no gozadas- truncas, de los ex servidores, de la Unidad Ejecutora N°406 Salud Sánchez Carrión, quienes laboraron bajo el régimen 276, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 24° de la Constitución Política del Estado señala que: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure par él y su familia el bienestar espiritual y material; asimismo indica que El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador;

Que, el art.25° de la misma carta magna, establece como derecho fundamental de todo trabajador "el descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la citada Ley son obligatorias e irrenunciables, y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, de otro lado, el artículo 104° del referido reglamento precisa que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavos partes. Regulando dicho artículo las denominadas "vacaciones truncas" del trabajador;

Que, con respecto al pago del beneficio laboral por vacaciones contemplado en los dispositivos legales antes citados, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha precisado en la CASACIÓN N° 3329-2010-Del Santa de fecha 11 de octubre de 2012, que todo trabajador comprendido en el régimen laboral del sector público, indistintamente de la calidad de contratado o nombrado que tenga, alcanza su derecho a vacaciones anuales remuneradas, siempre que cumpla el ciclo laboral de 12 meses de trabajo efectivo;

Que, las vacaciones truncas, son aquellas que proceden a favor de cualquier trabajador que hubiera cesado sin cumplir el íntegro del récord vacacional; en tal caso, le corresponderá el pago proporcional del tiempo que hubiera laborado, siempre que tenga como mínimo un mes de servicios; y, contando con este requisito, el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado;

Que, el Literal d) del Artículo 15° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que el "Empleado Público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las Leyes, tiene derecho a: Descanso Vacacional";

Que, respecto al pago de remuneraciones en el Sector Público, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece lo siguiente: "En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. ...". En ese sentido, dicho concepto está íntimamente ligado a la prestación efectiva de servicios a favor del Estado, pues la razón por la que las entidades públicas destinan gran parte de su presupuesto al pago de remuneraciones es precisamente la necesidad de contar con servicios personales para el cumplimiento de las competencias que el sistema legal les ha encomendado;

Que, al respecto debe tenerse en cuenta el numeral 51.1 del artículo 51° sobre el Tratamiento de compromisos no devengados en inversiones; del Decreto Legislativo N°1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (que deroga la Ley N°28411), que precisa: "Los créditos presupuestarios destinados al financiamiento de inversiones comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal podrán ser incorporados en el presupuesto del nuevo año fiscal, siempre que se cuente con el financiamiento suficiente a dicha fecha, y conforme a la autorización establecida en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, la cual se sujeta a las reglas fiscales vigentes;

Que, asimismo, las incorporaciones a las que se refiere el párrafo precedente, se aplican siempre que el financiamiento de dichas inversiones no haya sido considerado en el presupuesto del nuevo año fiscal y que el compromiso esté debidamente sustentado en un contrato o convenio suscritos en el marco de la normatividad vigente, (...);

Que, al respecto cabe recalcar que el reconocimiento de gastos de ejercicios anteriores implica reconocer los adeudos de diversa índole que no hayan sido comprometidos en los ejercicios anteriores como en el presente caso las vacaciones no gozadas y/o trucas o que habiendo sido comprometidos no han podido devengarse dentro del plazo establecido;

Que, mediante la Resolución Ministerial N°834-2018/MINSA, se resuelve aprobar el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA"; que contiene Disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de las compensaciones y entregas económicas al personal de la salud, respecto de las cuales es conveniente fijar pautas para que las entidades comprendidas en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 den adecuado cumplimiento;

Que, de autos de tiene el documento del visto que se ha acreditado con la liquidación emitida por el Área De Bienestar Social Y Pensiones; sobre el reconocimiento del pago por vacaciones trucas-no gozadas, que no efectuaron en su oportunidad el cobro de su cheque de haberes como Servidores Contratados De Naturaleza Permanente bajo el Régimen Laboral 276 (plazo fijo), en el Hospital Leoncio Prado Huamachuco, y/o establecimientos de Salud Jurisdiccional y Áreas Administrativas de la Unidad Ejecutora N°406 Salud de Sánchez Carrión, el pago de Vacaciones Trucas-no gozadas, en los ejercicios presupuestales 2022-2023, según la relación nominal de los servidores recurrentes;

Que, consecuentemente la Entidad, con el documento del visto a través de la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud Sánchez Carrión, ha procedido a emitir el acto resolutorio de reconocimiento de dicho pago de vacaciones trucas y no gozadas de los servidores consignados en el expediente administrativo del visto;

Estando a lo informado por la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Red de Salud de Sánchez Carrión y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Decreto Legislativo 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, Ley N°31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N°000677-2023-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECONOCER Y OTORGAR, por Única Vez, Compensación Económica por Concepto de Vacaciones No Gozadas y Trucas- de los ex servidores consignado en relación nominal, por Contratos de Naturaleza Permanente (plazo fijo) bajo el Régimen Laboral 276, correspondiente al ejercicio presupuestal 2022-2023, según continuación se detalla, y por la fundamentación expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

LIQUIDACIONES DE VACACIONES TRUCAS Y NO GOZADAS 2022- 2023						
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE LIQUIDACION	CONCEPTO	CARGO	TIEMPO DE SERVICIO	MONTO S/.
1	AGREDA CAMPOS PERCY ALEJANDRO	012-2024	VAC/NO GOZAD/ TRUCAS	AUXILIAR ASISTENCIAL	03 MESES	3,957.89
2	CASTILLO RODRIGUEZ LIZETH GISELLA	013-2024	VAC/NO GOZAD/ TRUCAS	QUIMICO FARMACEUTICO	03 MESES Y 24 DIAS	4,314.87
3	CONTRERAS ALTAMIRANO KAREN FIORELLA	014-2024	VAC/NO GOZAD/ TRUCAS	ENFERMERA.	01 AÑO	5,686.92

4	YUPANQUI ACOSTA MARIA ELIZABETH	015-2024	VAC/NO GOZAD/ TRUNCAS	TEC. ENFERMERÍA	01 AÑO	2,423.60
5	SAMAME AGUIRRE GIULIANA FIORELLA	016-2024	VAC/NO GOZAD/ TRUNCAS	MÉDICO CIRUJANO	01 AÑO	4,336.62
					TOTAL, S/.	20,719.90



Artículo 2° El Egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo a la Genérica de Gastos de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 406-Salud Sánchez Carrión, Pliego 451 Regional La Libertad, Sector 25 Regiones.

Artículo 3°.- Disponer, que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto cumplan con las disposiciones de la presente resolución debiendo solicitar a la instancia pertinente la asignación de la siguiente partida para la asignación del presupuesto correspondiente.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución en el modo y forma de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

AWSS/OCM.
C c. Archivo.



RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
Es Copia Fiel del Original
M. C. ANDY WILLIAM SAGASTEGUI SANCHEZ
Fiscalario
REQ N. 523 Fecha de Emisión 25 JUN 2024